



RESOLUCIÓN N° 5018 /24

EXPEDIENTE N° 13-06476/23
EXP. E.D.A. N° 568/23

Buenos Aires, 23 de *diciembre* de 2024.

VISTAS estas actuaciones que tramitan la solicitud de pago de honorarios regulados a favor del perito Tasador Marcelo Brahin Adre, por su actuación en la causa N°15339/2011 caratulada "D. R. R. s/ encubrimiento (art. 278). Denunciante: S. C. E. y otro", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, y

CONSIDERANDO:

1. Que luce oficio de fecha 12/05/23, mediante el cual el Sr. Juez solicita el pago de los honorarios regulados a favor del profesional, informando a su vez que la causa fue archivada el día 10/03/23 por no poder proceder (Orden N° 2, folios 1/2 - cfr. fs. 3/4).

2. Que obra copia de la solicitud de regulación de honorarios por parte del perito, como así también su declaración jurada, de acuerdo a la reglamentación vigente (Orden N° 3, folios 5/6 y 13 - cfr. fs. 7/8 y 20 y Orden N° 18, folios 1/2 - cfr. fs. 84).

3. Que obra copia del auto de fecha 13/03/23, mediante el cual se regulan los honorarios del profesional en la suma de \$ 311.975, equivalente a 25 U.M.A. (Unidad de Medida Arancelaria), por las tasaciones de varios inmuebles, en miras de determinar el valor real de mercado y/o el valor inmobiliario de referencia de los mismos. Asimismo, tras la apelación interpuesta por el perito, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal -Sala I-, con fecha 18/04/23, resolvió elevar el monto de los emolumentos a la suma de \$597.320, equivalente a 40 U.M.A. (Orden N° 3, folios 21/32 y 33/36 - cfr. fs. 22/33 y 34/37).

4. Que por requerimiento de esta Administración General, el Juzgado detalla las partes intervinientes en el proceso, siendo que ninguna gozó del beneficio de litigar sin gastos, ni tampoco requirió, solicitó, sugirió ni propuso la medida probatoria que dio lugar a la actuación del perito, sino que aquella fue solicitada por ese Tribunal. Por otra parte, indica que el profesional fue designado el día 27/09/16, aceptó el cargo en fecha 03/10/16 y realizó las tareas los días 2/11/16, 26/12/16, 29/03/17 y 16/05/17 (Orden N° 11, folios 1/4 - cfr. fs. 76/77).

5. Que obra la resolución de fecha 10/03/23, que dispone sobreseer a los imputados en cuanto el hecho investigado no encuadra en una figura legal, y archivar la referida causa por no poder proceder (Orden N° 10, folios 1/38 - cfr. fs. 57/75).

6. Que en el caso bajo estudio, se observa que existe sentencia definitiva en la cual no se advierte pronunciamiento en costas, por lo que a priori correspondería, en virtud de los artículos 530/531 del C.P.P.N. y del análisis doctrinal, interpretar que las costas corren por cuenta de la parte "vencida". En ese sentido, esta Administración General solicitó al Tribunal cumplimentar lo dispuesto en el Art. 5 punto 15, inc. i) de la Resolución C.M N° 341/24, por lo que esa judicatura hizo saber que "...en consonancia a la lectura de la resolución del día 10 de marzo del año 2023, el proceso principal (hoy archivado por no poder proceder en los términos del art. 180 in fine del C.P.P.N., firme a la fecha) fue iniciado a partir de una denuncia promovida por el Ministerio Público Fiscal (exento conforme el art. 532 del C.P.P.N), no habiéndose incorporado querella o interviniente alguno que permita ser instituido como parte vencida en los términos del artículo 531 del C.P.P.N". Asimismo, en relación al requerimiento de ajustar el auto regulatorio de fecha 13/03/23 conforme lo dispuesto en la Ley N° 27.423, esa judicatura indica que "...resulta ajustado a derecho el deber de abonar la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a tales UMAs, según el valor vigente al momento efectivo del pago". (Orden N° 14, folios 1/2 - cfr. fs. 81, Orden N° 17, folios 1/4 - cfr. fs. 82/83).

7. Que en virtud de lo expuesto, lo manifestado por el propio Tribunal, y que los trabajos fueron efectuados con fecha anterior a la entrada en vigencia de la ley precitada, se destaca lo resuelto en el fallo de la C.S.J.N. en el caso "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/Misiones, Provincia de s/acción declarativa", el cual dispuso "...que en el caso de los trabajos profesionales el derecho se constituye en la oportunidad en que se los realiza, más allá de la época en que se practique la regulación (Fallos: 321:146; 328:1381; 329:1066, 3148, entre muchos otros). Por ello, concluyen que el nuevo régimen legal no es aplicable a los procesos fenecidos o en trámite, en lo que respecta a la labor desarrollada durante las etapas procesales concluidas durante la vigencia de la ley 21.839 y su modificatoria ley 24.432, o que hubieran tenido principio de ejecución (arg. Art. 7° del decreto 1077/2017,



RESOLUCIÓN N° 5018 /24

EXPEDIENTE N° 13-06476/23
EXP. E.D.A. N° 568/23

considerandos referidos al art. 64 de la ley 27.423 y doctrina de Fallos: 268:352; 318:445 -en especial considerando 7°-; 318:1887, 319:1479; 323:2577; 331:1123, entre otros)". Por ello, este Consejo de la Magistratura asume el pago de la suma expresada en pesos en el auto regulatorio firme de fecha 18/04/23 mencionado en el considerando n° 3.

8. Que asimismo, teniendo en cuenta que la condición tributaria que reviste el profesional ante la A.F.I.P. es "Responsable Inscripto" desde el mes de Agosto del año 2005, y que el auto que regula sus honorarios es posterior a dicha fecha (18/04/23), corresponde adicionar a dicho monto la alícuota del 21% correspondiente al I.V.A. (Orden N° 3, folio 14 - cfr. fs. 15).

9. Que se adjunta detalle de la documentación agregada en respaldo de los requisitos de tramitación enumerados en la Resolución C.M. N° 264/20, modificada por la Resolución C.M. N° 341/24 (Orden N° 20, folio 1 - cfr. fs. 86).

10. Que se encuentra la afectación contable provisional con cargo al Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del corriente año (Orden N° 24, folio 1 - cfr. fs. 90).

11. Que interviene la Secretaría de Asuntos Jurídicos (Orden N° 27, folio 1/4 cfr. fs. 84/85).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley 24.937 -y sus modificatorias-, la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 61/19, y las Resoluciones N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24, y N° 01/24 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.-Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a liquidar, al perito Tasador Marcelo Brahin Adre, la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$597.320) más I.V.A., por su actuación en la causa N°15339/2011 caratulada "D. R. R. s/ encubrimiento (art.

278). Denunciante: S. C. E. y otro", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, conforme la normativa vigente.

2°.-Afectar el gasto resultante con cargo al Ejercicio Financiero del corriente año, de acuerdo a la afectación contable provisional (Orden N° 24, folio 1 - cfr. fs. 90).

3°.-Regístrese. Notifíquese al Juzgado interviniente y al interesado con transcripción de lo prescripto en el art. 19 de la ley 24.937, art. 23, apartado d), de la ley 19.549, modificada por ley 27.742 y art. 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución N° 97/2007. Cumplido, remítase a la Dirección General de Administración Financiera, para la prosecución del trámite.

ec





CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación